

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso inactivo por más de Un (1) año. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.797

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo ha permanecido inactivo por más de Un (01) año por parte del interesado; por lo que el presente proceso cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda, con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se archivará además el expediente, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por JOSE ALEXANDER GOMEZ ESCUDERO identificado con la Cédula No.94.515.533, en contra de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTES - COOMOEPAL LTDA., por haber permanecido inactivo en Secretaria, por un término superior a Un (01) año y consecuencialmente la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución con las constancias del caso.

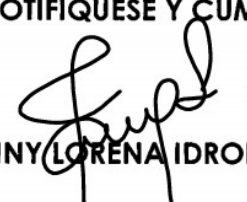
TERCERO: ABSTENERSE de CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

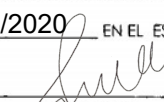
CUARTO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto.- OFICIESE a quien corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY 07/12/2020	EN EL ESTADO No. 127
 SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Piso 8, Teléfono 8986868 Ext. 3032

PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali Valle, 13 de Marzo de 2020

OFICIO No.783

Señores

**BANCO SANTANDER, HSBC, BCSC, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, HELM BANK
AHORA ITAU – SCOTIABANK COLPATRIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA,
OCIDENTE, BBW, POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, PICHINCHA**
Santiago de Cali – valle

RADICACION:	76001-31-05-003-2017-00301-00
EJECUTANTE:	JOSE ALEXANDER GOMEZ ESCUDERO C.C. 94.515.533
EJECUTADO:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTES - COOMOEPAL LTDA. NIT. 890.303.081-7
ACCION:	EJECUTIVO

Por medio del presente le informo que en el proceso de la referencia se dictó auto No. 797 del 13 de Marzo de 2020, mediante el cual se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO**, en consecuencia de ello se dispuso **LEVANTAR EL EMBARGO** ordenado en contra de la entidad ejecutada y comunicado a ustedes mediante Oficio Circular No.1899 del 24 de Julio de 2017, en el cual se ordenó el embargo y secuestro de las sumas de los dineros de propiedad de la demandada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTES - COOMOEPAL LTDA. NIT. 890.303.081-7.**

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2017-301

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Piso 8, Teléfono 8986868 Ext. 3032

PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali Valle, 13 de Marzo de 2020

OFICIO No.784

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Calle 8 Carrera 3

Santiago de Cali – valle

RADICACION:	76001-31-05-003-2017-00301-00
EJECUTANTE:	JOSE ALEXANDER GOMEZ ESCUDERO C.C. 94.515.533
EJECUTADO:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTES - COOMOEPAL LTDA. NIT. 890.303.081-7
ACCION:	EJECUTIVO

Comendidamente me permito comunicar a ustedes que por Auto N° 797 del 13 de Marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó **levantar el embargo** notificado a ustedes mediante oficio N°1898 del 24 de julio de 2017, mediante el cual se decretó el EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTES COOMOEPAL LTDA. NIT.890303081-7** con domicilio en esta ciudad, ubicado en la calle 5 No.61-89 Local 8.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2017-301